



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 29804 de 15.05.2013  
R-166-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 896**

Reclamo N° 1180 de 20.07.2012,  
Aduana San Antonio.  
DIN N° 3300013933-0 de 05.05.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 42  
de 08.04.2013  
Fecha de notificación 08.04.2013

**Valparaíso, 04 SET. 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas treinta y ocho (38) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

03.06.13

R-166 -13



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Administración Aduana San Antonio  
Unidad Controversias



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 42

**SAN ANTONIO**, abril 8 de 2013

**VISTOS:** El Reclamo de Aforo N° 1180 de 20.07.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Abraham Tome Bichara, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar sin efecto la denuncia que cuestiona.

La Declaración de Ingreso N° 3300013933-0/05.05.2011. a fojas cinco (5) a la siete (7).-

La Denuncia N° 569534 / 07.05.2012, emitida al señor Abraham Tome Bichara, RUT 4.001.073-4 a fojas cuatro (4).

El informe del fiscalizador Sr. Sergio Riveras Santis, de fojas dieciocho (15) a la diecinueve (19).-

### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Declaración de Ingreso se efectuó la importación de prendas de vestir, declarando en los ítems 1 y 6; "Calzas; Poliéster; Sin pies; Para Mujeres , clasificando dichas prendas en la posición arancelaria 6115.1040, internación bajo régimen de importación Tratado Libre Comercio Chile -China, afectas al 2.4 % en Derechos Ad-Valorem.-

2.-Que, el Servicio Nacional de Aduanas en revisión documental a posteriori a la D.I. N° 3300013933-0 de fecha 05.05.2011, se procedió al cambio de clasificación arancelaria, asignando el fiscalizador interviniente en los mencionados ítems la subpartida 6115.2200, aplicando la respectiva multa mediante la denuncia reclamada.

3.-Que, la recurrente en su presentación manifiesta que la denuncia resulta incomprensible al no contener la "descripción precisa de los hechos que constituyen la infracción, indicando si a consecuencia de aquellos se han producido diferencias de derechos a favor o en contra del Fisco y el monto al que ascienden."

4.-Que, el fiscalizador reitera en su informe lo indicado en la descripción del Formulario al señalar que; "Conforme al Anexo 01 del Acuerdo Comercial Chile/China, la nueva partida correcta otorgada (6115.2200), se encuentra excluidas de los beneficios de origen correspondiente a dicho T.L.C." Concluye su escrito manifestando que es procedente la denuncia formulada.

5.-Que, verificado los antecedentes que se acompañan en la causa, este Tribunal concuerda con la clasificación otorgada por el fiscalizador; Modificación arancelaria que como lo ha manifestado el funcionario efectivamente de conformidad al Tratado, origina que estas mercancías se encuentren excluidas de los beneficios arancelarios fijados en el Tratado.

6.- Que, dicha modificación ha originado en la Declaración mayores derechos e impuestos a los declarados, correspondiendo en este caso la aplicación del 6% de derechos Ad.Valorem;

7.- Que, para ser efectivo tales derechos e impuestos dejados de percibir derivados de actos u omisiones aduaneras estos se cobran mediante un documento denominado "Cargo".

8.- Que, el plazo para emisión del Formulario de Cargo se encuentra prescrito en el artículo 92° de de la Ordenanza de Aduanas, fijando este dentro de un año contado desde la fecha de la legalización.

9.- Que, la Denuncia materia del presente reclamo fue emitida en fecha posterior a un año, sin hacer mención en ella, a la formulación de un cargo por derechos e impuestos dejados de percibir de conformidad a lo señalado precedentemente.

10.- Que, este Tribunal no concuerda con la actuación del funcionario, toda vez que, ha obviado la formulación del correspondiente cargo derivado del cambio arancelario propuesto, resultando la emisión de la denuncia la consecuencia de dicho acto.

11.- Que, en virtud de los considerándoos anteriores, no corresponde para este caso la emisión de una denuncia, sin haber dado cumplimiento previamente a la formulación del respectivo cargo por derechos e impuestos dejados de percibir.

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N :**


**1.- DEJESE SIN EFECTO,** Denuncia N° 569534 de fecha 07.05.2012, emitido al señor Abraham Tome Bichara, RUT 4.001.073-4.

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Juez Director Nacional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



  
YANNETT VELASQUEZ ACEVEDO  
JUEZ (S)

YVA/mac.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.